

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Establézcase como condición obligatoria para la asunción y permanencia en los cargos públicos la inexistencia de dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que se justifique su consumo por un tratamiento médico.

Artículo 2°.- Corresponde considerar productos susceptibles de producir dependencia física o psíquica a aquellas sustancias incluidas en la Lista que como Anexo I forma parte del Decreto Nacional N° 722/1991.

Artículo 3°.- La obligatoriedad dispuesta en el artículo 1° alcanza a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, municipios, organismos autárquicos, centralizados o descentralizados y fuerzas de seguridad.

Artículo 4°.- Los funcionarios comprendidos deberán realizarse, sin excepción, los exámenes toxicológicos adecuados para determinar la presencia o no de sustancias ilegales en sus organismos. La prueba deberá realizarse con una regularidad de un (1) año.

Artículo 5°.- En caso de resultado positivo, el funcionario, dentro del plazo de cinco (5) días de notificado podrá solicitar pericia de control, la que se llevará a cabo dentro de los 10 días con la presencia del o los técnicos que designe. El resultado del análisis se tendrá por válido y se considerará plena prueba de la falta del funcionario, si en el término establecido en el presente no se solicitare pericia de control o habiéndola solicitado no compareciera a ésta.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley se establecerá por vía reglamentaria.

Artículo 7°.- Incorpórese el numeral 6) al artículo 6 del Decreto-Ley 6769/58 -Ley Orgánica de las Municipalidades-, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Las personas que, conforme exámenes toxicológicos aptos para determinar la presencia de sustancias ilegales, dieran resultados positivos. Dichos estudios deberán efectuarse, con una periodicidad anual, en instituciones sanitarias dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Esta normativa es aplicable como requisito e inhabilidad para el cargo de Intendente Municipal.

Artículo 8°.- Invitase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 9°.- El gasto requerido para el cumplimiento de la presente ley, será imputable a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 10°.- Esta ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días de la fecha de su promulgación.

Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


EDUARDO BARRAGAN
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo propender a la eliminación del consumo de estupefacientes y sustancias prohibidas dentro de los distintos órganos de la administración pública, como así también fijar un procedimiento para el control del consumo de dichas sustancias para las personas que ocupen cargos de relevancia en los tres poderes del Estado. El deber fundamental que tiene el Estado frente al abuso de drogas es tener un diagnóstico preciso, franco y consensuado. Es esencial que sus dirigentes y funcionarios tomen medidas urgentes e inmediatas para abordar este enorme flagelo que impacta de lleno sobre la salud y la vida de millones de bonaerenses.

La Organización Mundial de la Salud define la droga como "Toda sustancia que introducida en un organismo vivo puede modificar una o varias de sus funciones, es susceptible de crear dependencia, y que puede a la vez, provocar tolerancia". Sin embargo, actualmente la medicina consigue restringir el concepto de droga de abuso a un grupo de sustancias que se caracterizan por crear hábito, producir sintomatología psíquica y/o dependencia, ser nocivas para la salud en función de su dosis y permanencia en el organismo y estar penalizado su tráfico en la gran mayoría de los países. El término drogas de abuso sólo puede definirse en términos de desaprobación de la sociedad e implica diferentes tipos de conducta: uso de drogas para experimentar y por diversión, empleo de drogas psicoactivas para aliviar problemas o síntomas y con un desarrollo posterior de dependencia para evitar las molestias de supresión.


En el Anexo I del Decreto Nacional Nº 722/1991 se enumeran los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias que por su máxima

peligrosidad son susceptibles de producir dependencia física o psíquica. Entre ellas cabe mencionar a: la cocaína, que es un potente estimulante del sistema nervioso central y un agente anestésico local. La morfina, que es un analgésico narcótico usado durante siglos como medicamento para el alivio del dolor intenso. Los opiáceos químicamente similares como la heroína reducen la sensibilidad a los estímulos físicos, psíquicos, aliviando el dolor, el estrés y la ansiedad. El cáñamo indico, *Cannabis sativa*, cuyos efectos agudos del consumo coinciden en trastornos de la memoria, distorsión perceptiva del tiempo, dificultad para el aprendizaje, disminución de la capacidad motriz y despersonalización. Sus productos metabólicos son liposolubles y tras su uso se almacenan en los tejidos grasos del organismo, incluyendo el tejido cerebral durante largos períodos de tiempo. También podemos mencionar a las anfetaminas por su actividad estimulante del sistema nervioso central cuyo consumo prolongado y repetitivo, se acompaña de falta de sueño, nerviosismo y delirios paranoides crecientes seguidos de episodios de sueño profundo. No debemos dejar de citar el caso de las drogas sintéticas o de diseño, ya que representan el mercado de mayor crecimiento entre las sustancias ilegales que se comercializan en nuestro país. Diversas investigaciones lograron determinar cómo el consumo reiterado de drogas afecta diferentes aspectos del funcionamiento cerebral, como los mecanismos automáticos del cerebro que se encargan de señalar cuándo se cometió un error, y por lo tanto es necesario desplegar estrategias de ajuste para evitar futuros errores. La falla en los mismos podría tener repercusiones de magnitud en la toma de decisiones.

Entre la ciudadanía y sus representantes existe una relación de confianza mutua que representa un capital social cuya protección y resguardo es obligación ineludible del Estado. Todo individuo que ejerce responsabilidades públicas tiene que estar física y psíquicamente apto para ejercer el cargo en el que fue designado, libre de cualquier tipo de dependencia a sustancias que afecten su vida personal y laboral. Es imprescindible propugnar como requisito de permanencia en los niveles

políticos y jerárquicos de la función pública el carecer de adicción a drogas ilegales.

Por todo lo expuesto es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.



EDUARDO BARRAGAN
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.